

Resultando que el citado prototipo de instalación de carburación fue aprobado a favor de don Manuel Ruiz García, por resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, de fecha 8 de enero de 1963 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero);

Resultando que, según figura en escritura de cesión de derechos, ante el Notario de Madrid don Pedro García-Rosado y Barroso, en fecha 10 de noviembre de 1973, don Manuel Ruiz García facultó a don Ildefonso Moreno Hermoso para efectuar la construcción e instalación de las instalaciones de carburación, objeto de la patente de invención número 280.831, bajo la marca «Rehmi».

Esta Dirección General ha resuelto:

Transferir a favor de don Ildefonso Moreno Hermoso la aprobación de la instalación de carburación para G. L. P., objeto de la patente de invención número 280.831, que figuraba inscrita a favor de don Manuel Ruiz García por resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas de fecha 8 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

Dicha autorización queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid vigilará la fabricación en serie de los modelos correspondientes al prototipo aprobado, mediante la realización de ensayos con modelos tomados sobre cada lote de fabricación.

2.ª La instalación de estos dispositivos sobre los vehículos automóviles se realizará teniendo en cuenta todas las prescripciones fijadas en la Orden del Ministerio de Industria de fecha 8 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), circunstancia que deberá ser comprobada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria previamente a la instalación del nuevo sistema de carburación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 254 del Código de la Circulación.

3.ª Los equipos de carburación construidos de acuerdo con el prototipo aprobado deberán llevar en sitio visible una placa en la que consten los siguientes datos:

Nombre y domicilio del constructor.

Denominación.

Fecha de aprobación del prototipo.

4.ª Los recipientes conteniendo G. L. P. utilizados en la alimentación de estos dispositivos de carburación deberán corresponder a tipos aprobados por esta Dirección General y haber pasado con resultado favorable las pruebas reglamentarias.

5.ª La fabricación de los mencionados dispositivos y su instalación sobre vehículos automóviles se efectuará bajo la marca «Rehmi». La variación o cambio por parte de su titular, en lo referente a dicha marca, deberá ser comunicado a esta Dirección General para su constancia y anotación pertinente.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones de la presente autorización dará lugar a la apertura del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Reglamentación, Homologación e Inspección Técnica de Vehículos, Enrique Teruel.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Las Palmas por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en Las Palmas calle Viera y Clavijo, número 1, solicitando la declaración en concreto de la utilidad pública para el establecimiento de una subestación de 5 MVA., sito en Arguineguín, autorizada por esta Delegación Provincial con fecha 21 de marzo de 1973, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1968 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiaciones forzosas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegación General de Energía y Combustibles, en el plazo de quince días, a partir del siguiente de la publicación de esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, 13 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—448-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Carriches (Toledo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de diciembre de 1972, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carriches (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Carriches (Toledo), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Carriches (Toledo), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de diciembre de 1972.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Prádanos de Ojeda (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de octubre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Prádanos de Ojeda (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Prádanos de Ojeda (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Prádanos de Ojeda (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de octubre de 1972.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.